

letín Oficial del Estado» del 18), prorrogada el 12 de noviembre de 1971.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 18 de noviembre de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Topps Tarda Ibérica, S. A.», por Orden ministerial de 12 de noviembre de 1966 «Boletín Oficial del Estado» del 18), prorrogada el 12 de noviembre de 1971, para la importación de azúcar y glucosa de 44° B, y la exportación de chicles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21954** ORDEN de 8 de octubre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima», por Orden de 6 de diciembre de 1972, en el sentido de incluir la importación de chapa laminada en frío y la exportación de chapa y bobina galvanizadas.

Ilmo. Sr. La firma «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 6 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 18), para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos siderúrgicos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de chapa laminada en frío y la exportación de chapa y bobina galvanizada.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», con domicilio en Velázquez, 134, Madrid, por Orden de 6 de diciembre de 1972, en el sentido de incluir la importación de bobinas de chapa laminada en frío (PP. EE. 73.13.84. a 88), y la exportación de chapa y bobina galvanizadas (PP. EE. 73.13.91 y 92).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece que para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal, a importar con franquicia arancelaria, o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acota el interesado, se aplicará el régimen fiscal de intervención previa, a ejercitar en la propia Empresa transformadora, de conformidad con el apartado 1.11 de la Orden de 20 de noviembre de 1975.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de mayo de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 6 de diciembre de 1972, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**21955** ORDEN de 8 de octubre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Tornillería Universal, S. A.», por Orden de 6 de noviembre de 1975, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de alambón de acero.

Ilmo. Sr.: La firma «Tornillería Universal, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 6 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de diciembre), para la importación de alambón de acero especial sin aleación y alambón de acero aleado de construcción, de diámetro inferior a 14 milímetros, y la exportación de tornillería, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de alambón de acero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Tornillería Universal, S. A.», con domicilio en carretera a Barcelona, kilómetro 1, Museros (Valencia), por

Orden de 6 de noviembre de 1975, en el sentido de incluir la importación de alambón de acero aleado de construcción y acero especial sin aleación, de diámetro igual o inferior a 14 milímetros (PP. AA. 73.10.A.6 y 73.15.D.5.b).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de mayo de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad, tanto los efectos contables, como los restantes extremos de la Orden de 6 de noviembre de 1975, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**21956** CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de agosto de 1976 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Cartur, S. A.».

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 252, de fecha 20 de octubre de 1976, página 20536, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la línea segunda del párrafo primero, donde dice: «...a instancia de don Arturo Isola Cerdá...», debe decir: «...a instancia de don Arturo Isola Cerdá...».

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**21957** ORDEN de 2 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro y don Celestino Romera Alonso, contra la Orden de 2 de diciembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Pedro y don Celestino Romera Alonso, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1971, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el polígono «Huerta del Rey» (2.ª fase), de Valladolid, entre ellas la finca número 59, se ha dictado sentencia, con fecha 1 de abril de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro y don Celestino Romera Alonso contra la denegación presunta por silencio administrativo del Ministerio de la Vivienda del recurso de reposición formulado contra la Orden del propio Ministerio de 2 de diciembre de 1971, que aprobó el proyecto de expropiación del polígono «Huerta del Rey» (segunda fase), de Valladolid, entre ellas la finca número 59, se ha dictado sentencia, con fecha 1 de abril de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro y don Celestino Romera Alonso contra la denegación presunta por silencio administrativo del Ministerio de la Vivienda, del recurso de reposición formulado contra la Orden del propio Ministerio de 2 de diciembre de mil novecientos setenta y uno, que aprobó el proyecto de expropiación del polígono «Huerta del Rey» (segunda fase), de Valladolid, en la que se fijaba el justiprecio de la parcela número cincuenta y nueve, propiedad de los recurrentes, declaramos dicha resolución contraria a derecho y por lo tanto nula, única y exclusivamente respecto a la valoración del camino interior de la finca, que se fija en un total de ciento trece mil cuatrocientas pesetas, incluido el precio de